

CG151/2004

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Conciencia Política”.

A n t e c e d e n t e s

- I. El día diecisiete de abril de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria, otorgó el registro como agrupación política nacional a la asociación denominada "Conciencia Política", mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de agosto de dos mil dos.
- II. El Con fecha tres de julio de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al programa de acción y estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Conciencia Política", Resolución publicada en el citado órgano informativo de fecha nueve de septiembre de dos mil dos.
- III. En virtud del antecedente señalado, la Agrupación Política Nacional “Conciencia Política”, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Con fecha quince de julio de dos mil cuatro, la Agrupación Política Nacional denominada “Conciencia Política” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos documentación consistente en: Instrumento Notarial veintidós mil doscientos cuarenta y nueve, de fecha catorce de julio del año dos mil cuatro, pasado ante la fe del Notario Público, Licenciado Pedro Cortina Latapi, Titular de la Notaría número doscientos veintiséis del Distrito Federal, que contiene, entre otros documentos: Certificado de registro como agrupación Política Nacional expedida por el Instituto Federal Electoral; Convocatoria a la V Quinta Sesión del Consejo Nacional, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dos; Convocatoria a la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria de fecha veintiuno de julio de dos mil tres; Convocatoria para la Elección de la Dirigencia Nacional; Acta de la Quinta Sesión del Consejo Nacional llevada acabo el día seis de julio del dos mil dos; Lista de asistencia de la Quinta Sesión

del Consejo Nacional; Acta de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto del dos mil tres; Lista de Asistencia de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria; Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional llevada a cabo el día siete de marzo de dos mil cuatro; y Lista de Asistencia a la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional.

- V. Con fundamento en lo señalado por el artículo 93, párrafo 1, incisos l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis de la solicitud presentada, encontrándose que faltaba documentación soporte para constatar el cumplimiento de las disposiciones que rigen la vida interna de la Agrupación que permitiera validar las modificaciones estatutarias. Por lo anterior, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por medio del oficio DEPPP/DPPF/1752/2004, de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, solicitó a la Agrupación de referencia lo siguiente: documentación que acreditara la calidad de miembros de los asistentes a la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional “Conciencia Política”, conforme a lo señalado en el artículo 20 de sus estatutos vigentes; aclaración sobre la secuencia de la numeración del articulado de los estatutos reformados, ya que a partir del artículo quinto derogado, no existía coincidencia con la numeración de los artículos de los estatutos vigentes; y el medio por el cual se publicó y difundió la Convocatoria a la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria, atendiendo al imperativo que dicta el artículo 16 de sus normas estatutarias internas.
- VI. Mediante escrito de fecha veintinueve de julio del presente año, el Presidente de la Agrupación en cita, el C. Xihuh Guillermo Tenorio Antiga; remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos: 48 formatos formales de afiliación de los asistentes a la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria; así como las aclaraciones y precisiones concernientes al desfase encontrado en la numeración de los artículos de los estatutos vigentes en relación con los modificados y por último informan que la convocatoria a la mencionada Segunda Asamblea Nacional Ordinaria se publicó desde el día 20 de julio de dos mil tres en la página de Internet de la agrupación, lugar en donde se anuncian todas sus publicaciones y convocatorias.
- VII. Con fecha primero de septiembre de dos mil cuatro, mediante oficio DEPPP/DPPF/2184/04, se le comunica a la agrupación que se recibió sólo parte de la información solicitada, quedando pendiente la entrega de manifestaciones de afiliación que acrediten la calidad de miembro de la misma y por otra parte,

precisar la secuencia y contenido de cada uno de los artículos de sus estatutos reformados tomando como base los actualmente vigentes.

- VIII. Con fecha nueve y veintiuno de septiembre del año en curso, la agrupación en comento entregó ante esta autoridad electoral la totalidad de manifestaciones requeridas para declarar quórum legal para la celebración de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria, así como la precisión de la secuencia en la numeración de los estatutos reformados en relación con los vigentes.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que estos documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25; 26, incisos a), b) y c); así como 27, incisos a), b), c), fracciones I, II, III Y IV, y g); respectivamente, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. El veintitrés de agosto de dos mil tres, la Agrupación Política Nacional "Conciencia Política", celebró su Segunda Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual se aprobaron diversas reformas a sus estatutos.
3. Con fecha quince de julio de dos mil cuatro, el presidente del Comité Directivo Nacional, debidamente acreditado ante el Instituto Federal Electoral, presentó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la documentación siguiente: Instrumento notarial, veintidós mil doscientos cuarenta y nueve, de fecha 14 de julio del año dos mil cuatro, pasado ante la fe del Notario Público Licenciado Pedro Cortina Latapi, Titular de la Notaria número doscientos veintiséis del Distrito Federal, que contiene, entre otros documentos: Certificado de registro como agrupación Política Nacional expedida por el Instituto Federal Electoral; Convocatoria a la V Quinta Sesión del Consejo Nacional, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dos; Convocatoria a la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria de fecha veintiuno de julio de dos mil tres; Convocatoria para la Elección de la Dirigencia Nacional; Acta de la Quinta Sesión del Consejo Nacional llevada a cabo el día seis de julio del dos mil dos; Lista de asistencia de la Quinta Sesión del Consejo Nacional; Acta de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto del dos mil tres; Lista de Asistencia de

la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria; Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional llevada a cabo el día siete de marzo de dos mil cuatro; y Lista de Asistencia a la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional.

4. Que la Asamblea Nacional Ordinaria de la mencionada Agrupación, tiene facultades para realizar modificaciones a los estatutos, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 15 de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 13. La Asamblea Nacional es el órgano máximo de la agrupación. Sus decisiones son inapelables y definitivas.

ARTÍCULO 14. Son integrantes de la Asamblea Nacional todos los miembros de Conciencia Política.

ARTÍCULO 15. Son facultades de la Asamblea Nacional:

1. Modificar los Documentos Básicos de la agrupación.

2. Determinar, decidir y promover causas específicas.

...”

5. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), en relación al artículo 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Asimismo, dicha disposición establece que la agrupación debe informar a esta autoridad la modificación a sus estatutos dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente. La Agrupación Política Nacional “Conciencia Política” comunicó al Instituto Federal Electoral, mediante escrito de fecha quince de julio de dos mil cuatro, la modificación a sus estatutos, no obstante que la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria fue celebrada el veintitrés de agosto de dos mil tres.
6. Que de lo anterior se desprende que la Agrupación Política Nacional denominada “Conciencia Política” no cumplió con el precepto legal antes invocado, en virtud de que omitió notificar las modificaciones a sus estatutos dentro de los diez días siguientes a la fecha de celebración de su Segunda Asamblea Nacional Ordinaria, por tanto es procedente que la Secretaría Ejecutiva inicie el procedimiento establecido en el artículo 270 del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que en su caso se aplique la sanción que corresponda.

7. Que las modificaciones de los estatutos de la Agrupación que nos ocupa, se efectuaron en los artículos: primero, segundo, cuarto, sexto, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo primero, vigésimo tercero, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo séptimo, cuadragésimo tercero, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo octavo, sexagésimo cuarto, sexagésimo sexto, sexagésimo noveno, septuagésimo, septuagésimo tercero, septuagésimo cuarto y octogésimo sexto.

La derogación de los artículos quinto, cuadragésimo cuarto y sexagésimo octavo.

La adición de los artículos vigésimo octavo bis, trigésimo segundo "A", trigésimo segundo "B", trigésimo segundo "C" y septuagésimo cuarto "A".

8. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los mismos, a fin de constatar que cumplen con los requisitos de procedencia constitucional y legal a que se refiere el multicitado artículo 38, párrafo 1, inciso I), del código electoral, es decir, el cumplimiento del artículo 27 del código en comento.
9. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, después de hacer una revisión exhaustiva de las modificaciones presentadas por la agrupación multicitada, concluyó que el contenido de las modificaciones llevadas a cabo a los artículos primero, segundo, cuarto, sexto, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo primero, vigésimo tercero, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo séptimo, cuadragésimo tercero, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo octavo, sexagésimo cuarto, sexagésimo sexto, sexagésimo noveno, septuagésimo, septuagésimo tercero, septuagésimo cuarto, octogésimo sexto, quinto, cuadragésimo cuarto, sexagésimo octavo, vigésimo octavo bis, trigésimo segundo "A", trigésimo segundo "B", trigésimo segundo "C" y septuagésimo cuarto "A"; del proyecto de estatutos presentados por la Agrupación, se ajustan a lo dispuesto por los extremos del artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 8, y 9 se relacionan como anexos UNO, DOS y TRES denominados “Estatutos de “Conciencia Política”, “Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los estatutos” y “Cuadro comparativo”, mismos que en 22, 2 y 31 fojas útiles respectivamente; forman parte integral del presente proyecto de Resolución.
11. Que a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir a la agrupación política en cuestión para que remita a esta autoridad las disposiciones reglamentarias a que hace referencia los Estatutos.
12. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27 y 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Conciencia Política”, conforme al texto aprobado por la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria de dicha Agrupación, celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil tres.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución al Comité Directivo Nacional de “Conciencia Política” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, la Agrupación rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero. En términos de lo señalado en el considerando 11, se solicita al Comité Directivo Nacional de la agrupación política “Conciencia Política” para que remita a la

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las disposiciones reglamentarias.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en razón de lo señalado en los Considerandos 5 y 6 de la presente Resolución, inicie el procedimiento establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que, en su caso, aplique la sanción que corresponda.

Quinto. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 13 de octubre de 2004.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**